



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

VISTO:

El Informe N° 000157-2023-GRC/PPR, de fecha 31 de mayo de 2023, emitido por el Procurador Público Regional; el Memorando N° 0001480-2023-GRC/GA, de fecha 02 de junio de 2023, de la Gerencia de Administración y el Informe N°001314-2023-GRC/ORH, de fecha 09 de junio de 2023, de la Oficina de Recursos Humanos; en los seguidos por reconocimiento de vínculo laboral a favor de **AMES VERA, Shirley Jacqueline**; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N°017-93-JUS, dispone que toda persona y autoridad está obligada en acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala;

Que, el derecho a la ejecución de sentencias y resoluciones judiciales forma parte del derecho fundamental a la tutela judicial efectiva. Su reconocimiento se encuentra contenido en el inciso 2) del artículo 139° de la Constitución Política del Perú, en el que se menciona que "*ninguna autoridad puede (...) dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada (...) ni retardar su ejecución*";

Que, el derecho a la ejecución de las resoluciones judiciales constituye una concreción específica de la exigencia de efectividad que garantiza el derecho a la tutela jurisdiccional y que no se agota allí, pues por su propio carácter tiene una *vis expansiva* que se refleja en otros derechos constitucionales de orden procesal (v. gr. derecho a un proceso que dure un plazo razonable). El derecho a la efectividad de las resoluciones judiciales garantiza que lo decidido en una sentencia se cumpla, y que la parte que obtuvo un pronunciamiento de tutela, a través de la sentencia favorable, sea repuesta en su derecho y compensada, si hubiere lugar a ella, por el daño sufrido (STC N.° 15- 2001 -AI, 16-2001 -AI, 4-2001 -AI, Fundamento 11);

Que, mediante el Memorando N° 0001480-2023-GRC/GA, de fecha 02 de junio de 2023, la Gerencia de Administración, pone en conocimiento los mandatos judiciales emitidos a favor de Shirley Jacqueline Ames Vera, materia del Exp. Judicial Nro.00948-2019-0-0701-JR-LA-02, que entre otros resuelven lo siguiente:

- Resolución Nro. 06 de fecha 22/11/2021 – (**Sentencia**)
“DECISIÓN: Por estos fundamentos el Segundo Juzgado Laboral NLPT del Callao y administrando justicia a nombre de la Nación de conformidad con lo establecido por el Artículo N° 138° de la Constitución Política del Perú vigente y la facultad otorgada por el segundo párrafo del artículo 31° de la Ley Procesal del Trabajo: DECIDE:
(...)
4. DECLARAR FUNDADA la demanda respecto a la pretensión de declaración de la relación laboral por desnaturalización de los contratos de locación de



servicios, en consecuencia, **DECLARESE** que entre las partes existió una relación laboral dentro del régimen laboral de la actividad privada a plazo indeterminado desde el 05 de julio de 2016 al 31 de diciembre de 2018.
(...)"

➤ Resolución Nro. 11 de fecha 10/01/2023 - (**Sentencia de vista**)

(...)

- **V. DECISIÓN:** Por los fundamentos expuestos y normas glosadas:

5.1. CORRIGIERON la parte decisorio de la sentencia apelada, en el extremo que declara la existencia de un contrato de trabajo bajo el régimen laboral de la actividad privada y a plazo indeterminado desde el 05 de julio de 2016 al 31 de diciembre de 2018 en adelante, siendo **LO CORRECTO** que se declare la existencia de un contrato de trabajo bajo el régimen laboral de la actividad privada y a plazo indeterminado desde el 05 de julio de 2016 al 31 de octubre de 2018.

5.2. CONFIRMARON la sentencia contenida en la resolución número seis, de fecha 22 de noviembre de 2021 (folios 210 a 238), en los extremos apelados, que:

(...)

5.2.2. Declara fundada la demanda respecto a la pretensión de declaración de la relación laboral por desnaturalización de los contratos de locación de servicios; en consecuencia declara que entre las partes existió una relación laboral dentro del régimen laboral de la actividad privada a plazo indeterminado **desde el 05 de julio de 2016 al 31 de octubre de 2018.**

(...)"

Que, mediante Informe N°001314-2023-GRC/ORH, de fecha 09 de junio de 2023, la Oficina de Recursos Humanos recomienda cumplir el mandato judicial dictado a favor de Shirley Jacqueline Ames Vera, en el marco de lo establecido en el artículo 4° del citado cuerpo normativo, debiendo para ello emitirse el acto resolutorio correspondiente;

Que, por lo expuesto, en atención al carácter vinculante de las decisiones judiciales señaladas en el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial y al cumplimiento de los mandatos judiciales que se realizan en sus propios términos y de forma inmediata, corresponde reconocer a Shirley Jacqueline Ames Vera, el vínculo laboral con el Gobierno Regional del Callao por el periodo comprendido **entre el 05 de julio de 2016 al 31 de octubre de 2018** corresponde a un contrato de trabajo del régimen laboral de la actividad privada y a plazo indeterminado;

Que, de conformidad a las facultades delegadas en la Resolución Ejecutiva Regional N°296, de fecha 26 de octubre de 2022 y a las funciones establecidas en el numeral 8 del artículo 53° del nuevo Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones - ROF, del Gobierno Regional del Callao, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 000001, de fecha 26 de enero de 2018, que indica que son funciones de la Gerencia de Administración emitir resoluciones administrativas en los actos de su competencia; y, contando con la visación de la Oficina de Recursos Humanos;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **RECONOCER** a doña **SHIRLEY JACQUELINE AMES VERA**, en cumplimiento a los mandatos judiciales emitidos; el vínculo laboral con el Gobierno Regional del Callao, por el periodo comprendido **entre el 05 de julio de 2016 al 31 de octubre de 2018** corresponde a un contrato de trabajo del régimen laboral de la actividad privada y a plazo indeterminado.



ARTICULO SEGUNDO. - **PÓNGASE** en conocimiento la presente resolución a la Procuraduría Pública Regional para que informe sobre el presente acto resolutivo al Segundo Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia del Callao.

ARTÍCULO TERCERO. - **NOTIFÍQUESE** la presente Resolución a las partes interesadas, así como a la Oficina de Recursos Humanos.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

FIRMADO DIGITALMENTE
José Carlos Fernandez Gamarra
Gerente de Administración